

## ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracciones XXVII inciso a), y el artículo 97 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es procedente analizar la situación jurídica de la Magistrada y el Magistrado Propietarios, de plazo por cumplir, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ; en el que previa evaluación, se determinará si les asiste la posibilidad a ser ratificados o no el cargo.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 54 fracción XXVII inciso a), y 97 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y con base en la exposición que motiva este Acuerdo, se aprueba el Procedimiento para analizar la situación jurídica y, en su caso, para la evaluación de los Magistrados de plazo por cumplir, cuyo encargo culminará el día treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, el cual se sujetará a las siguientes:

## B A S E S

### I. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE PERSONAL.

La Comisión Especial, declarará abierto el periodo de integración del expediente, dentro del cual se ejecutarán las siguientes acciones:

- A. En términos de lo que se dispone en el artículo 54 fracción XXVII, inciso "a", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se solicitará al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, emita su opinión individualizada, e informe sobre el desempeño de la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ; pidiendo, además, que a dicha opinión se acompañe la documentación pertinente que la sustente.



A tal informe deberá acompañarse la documentación pertinente que corrobore su información; concediéndose para tal efecto un término de tres días hábiles para que entregue sus respectivos informes ante la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, en un horario de las nueve a las veinte horas, mismos que se contarán a partir del día siguiente a aquél en que se realice la notificación respectiva.

- B. En términos de lo que dispone el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al Secretario General de Acuerdos, así como al titular del Órgano de Control Interno, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, deberá requerirse, respectivamente, copia certificada del expediente personal de cada uno de los Magistrados en mención, además de las Actas de Sesiones Ordinarias de Pleno y sus apéndices, a partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro; las Actas de Sesiones Extraordinarias de Pleno y sus apéndices, a partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro; las Actas de Sesiones de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública con sus apéndices, a partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro; así como las asistencias a las sesiones descritas anteriormente. Finalmente, requiérase al titular del Órgano Interno de Control de dicho órgano jurisdiccional que, al emitir su opinión fundada y motivada respecto de los Magistrados a evaluar, deberá contener en su análisis, entre otros rubros, del tiempo en que fungieron como presidentes del Tribunal de Justicia Administrativa y la administración de recursos materiales, humanos y financieros.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concederá un término de tres días hábiles, para que en un horario de las nueve a las veinte horas, entreguen ante la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, el expediente personal señalado, así como la opinión fundada y motivada del titular del Órgano Interno de Control sobre el desempeño de la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y del Magistrado MARCOS TECUAPACHO



DOMÍNGUEZ, pidiendo, además, que a dicha opinión se acompañe la documentación pertinente que la sustente.

C. Respecto de la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, deberá notificarse el presente Acuerdo, de manera personal e individual, y se les hará saber sobre la clave de identificación que la Comisión Especial haya asignado al del expediente radicado para atender su procedimiento; y al mismo tiempo se les requerirá lo siguiente:

1. Un informe por año, sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio de su encargo como titular de la Magistratura, señalando todas y cada una de las actividades realizadas; en el entendido que se deberá destacar la información estadística sobre los asuntos resueltos, los que fueron impugnados (medio de defensa ordinario o extraordinario), en su caso, los que fueron confirmados, los que fueron modificados, así como los que fueron revocados; la cantidad de expedientes radicados, el número de cada uno, precisando la fecha de inicio, la fecha en que se pusieron los autos a la vista para resolver, y la de resolución de cada uno; así como los asuntos pendientes de resolución.

A tal informe deberá acompañarse la documentación pertinente que corrobore su información; concediéndose para tal efecto un término de tres días hábiles para que entreguen sus respectivos informes ante la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, en un horario de las nueve a las veinte horas, mismos que se contarán a partir del día siguiente a aquél en que se realice la notificación respectiva. En la inteligencia que, respecto del último año de su ejercicio, el informe solo podrá comprender hasta el día en que sea rendido.

2. Con el informe de mérito y dentro el mismo término señalado, cada titular de las Magistraturas en evaluación, deberá remitir cuatro expedientes por cada año durante el

cual ha ejercido sus funciones, los cuales él mismo escogerá o seleccionará, a fin de que sean analizados por la Comisión Especial, esto sin perjuicio de que, en su oportunidad, dicha Comisión pueda solicitar otros expedientes, para determinar si hubo o no retardo en la impartición de justicia en el que haya intervenido el Magistrado que corresponda.

- D. La Comisión Especial analizará las actas de las sesiones; el número de asuntos en trámite y resoluciones que haya remitido como integrante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

En la revisión de expedientes se verificará el cumplimiento de los términos judiciales y en general, que el Magistrado en evaluación ha cumplido con las obligaciones y atribuciones que señalan las disposiciones constitucionales y legales aplicables; comprendiendo todo aquello relacionado con su desempeño de Magistrado en todas sus funciones ejercidas.

- E. Como la evaluación es un derecho y una garantía para la sociedad del Estado de Tlaxcala, debe publicarse el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el Periódico de mayor circulación en el Estado, para que se entere la sociedad del procedimiento instruido a dichos Magistrados; y en su caso puedan recibirse los escritos provenientes de la Sociedad, lo cuales podrá recibirse a través de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, a más tardar tres días hábiles, contados a partir de la publicación.
- F. Durante el procedimiento, se recibirán manifestaciones de los litigantes interesados y, en su caso, escritos por los que éstos manifiesten si los Magistrados en evaluación tienen o no, según su concepto, los méritos para ser respectivamente ratificados o no en el cargo, debiéndose sujetar al término señalado en el párrafo inmediato anterior.

- G. La Comisión Especial también podrá llevar a cabo la revisión de los expedientes que señalen los litigantes, las partes o los interesados, en su caso; los que deberán ser enviados, de no haber inconveniente legal o material, por el Magistrado, previa solicitud sin poder en ningún caso, entrar al estudio del fondo de los asuntos, ni hacer pronunciamiento alguno al respecto.
- H. La Comisión Especial podrá solicitar al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, al Secretario General de Acuerdos, así como al titular de su Órgano Interno de Control, la información adicional que estime necesaria, que se relacione con el desempeño de la función de la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ o del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, para la debida integración del expediente.
- I. Se solicitará a la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, remita a esta Comisión Especial los informes que en su caso hayan presentado los titulares de las Magistraturas en evaluación que durante el ejercicio de su encargo hayan tenido a bien en presentar ante esta Soberanía, o bien informe si no cuenta con documento alguno. Para tal efecto contará con un término de tres días hábiles para que entregue la documentación correspondiente ante esta Comisión Especial, en un horario de las nueve a las veinte horas; término que se contará a partir del día siguiente a aquél en que se realice la notificación respectiva.
- J. La Comisión Especial solicitará informe a la Procuraduría General de Justicia de Estado de Tlaxcala, sobre la posible existencia de denuncias en contra de los Magistrados a evaluar a partir del día primero de septiembre del año dos mil dieciocho a la fecha; asimismo, se solicitará información a la Comisión de Derechos Humanos, sobre la posible existencia de quejas en el actuar de los mismos, a partir del día primero de septiembre de año dos mil dieciocho a la fecha.

- K. En virtud de que, los Licenciados MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, iniciaron su encargo como Magistrados Propietarios del Tribunal de Justicia Administrativa, a partir del día uno de septiembre del año dos mil dieciocho, y tomando en cuenta que, el artículo 84 Bis de la Constitución local, contenido en el Decreto número 16, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, establecía que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala era un organismo especializado, que formaba parte del Poder Judicial, sumado a que, con fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, se publicó el Decreto número 330, el cual dispone que, el órgano jurisdiccional citado con anterioridad, contaría con plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

De ahí que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suscribirán los oficios correspondientes dirigidos al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a efecto de que se sirva informar a la Comisión Especial de diputados un informe respecto del desempeño laboral de los Licenciados MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, como Magistrados propietarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, por el periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil dieciocho al treinta de junio de dos mil veintiuno.

- L. De manera adicional, la Comisión Especial de oficio podrá allegarse de toda información que se encuentre en los archivos o comisiones del Congreso del Estado, así como aquella que obre publicada en los medios de comunicación, relacionada con los titulares de las Magistraturas en evaluación, en la que hayan dado cuenta sobre el desempeño de sus funciones durante el tiempo de su encargo.
- M. Fenecidos los plazos anteriormente mencionados, la Comisión Especial pondrá a la vista de cada uno de los titulares de las Magistraturas en evaluación, por un periodo de tres días hábiles, los documentos que integren las opiniones solicitadas y emitidas,

así como los escritos y manifestaciones provenientes de la Sociedad y de los litigantes interesados, por los que éstos manifiesten si el Magistrado en evaluación tiene o no, según su concepto, los méritos para ser ratificado o no en el cargo; concediéndole un periodo igual al de la vista, para que remita por escrito las manifestaciones que a su derecho convengan.

II. **DICTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN.** Para la dictaminación del expediente personal, la Comisión Especial, además de las reglas que para ello exige la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, observará las disposiciones siguientes:

- A. Verificará que el Magistrado de que se trate, no se encuentre en alguna de las hipótesis previstas en el cuarto párrafo del artículo 97 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- B. De no ser así, procederá a la evaluación respectiva de la o el Magistrado, conforme al expediente personal que se haya integrado; lo que hará observando estrictamente las garantías de fundamentación y motivación reforzada establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el penúltimo párrafo de la -foja 171- al segundo párrafo -foja 174- de la ejecutoria de la Controversia Constitucional 4/2005, y que estableció en lo conducente, lo siguiente:

*“...En efecto, las garantías de fundamentación y motivación, tratándose de los actos en los que las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, actos que como ya dijimos, tienen una trascendencia directa en la esfera de los gobernados, deben surtirse de la siguiente manera:*

*1.- Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades.*

2.- La autoridad emisora del acto, debe desplegar su actuación en la forma en la que disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, esta forma de actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno respeto a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, concretamente en el caso, en lo dispuesto por el artículo 116, fracción III constitucional.

3.- Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto, actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias.

4.- En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes, y además la explicación de dichos motivos deberá realizarse de forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo, de cada uno de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto. Por tanto, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad.

5.- La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es siempre obligatoria y deberá realizarse siempre por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial. Por tanto, éste siempre se deberá hacer del conocimiento de ambas partes, ya sea mediante notificación personal al funcionario que se refiera, y mediante la publicación de éste en el Periódico Oficial de la entidad referida, a efecto de que sea del conocimiento de la sociedad en general.

Estos son los requisitos básicos necesarios con los que se deben satisfacer las garantías de fundamentación y motivación cuando se trate de actos que trasciendan directamente a la sociedad, tal

*como en el caso lo es el dictamen de ratificación o no ratificación respecto de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales...”*

- C. Para el efecto de que la Comisión Especial esté en condiciones de fundar la apreciación de las documentales y demás medios de prueba que se integren a cada expediente, y además para generar certeza a los Magistrados de plazo por cumplir, sujetos al procedimiento que aquí se describe, sobre la forma en que serán valoradas la pruebas que al efecto se integren, se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad Federativa.
- D. Al término del procedimiento de evaluación, al que se refieren estas Bases, la Comisión Especial emitirá un dictamen escrito respecto de cada uno de los titulares de las Magistraturas, que será presentado ante el Pleno del Congreso del Estado, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.
- E. Por ser la evaluación un proceso de interés social, que constituye una garantía para la sociedad, el dictamen de evaluación que se emita, debe ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, de manera personal, deberá notificarse a los funcionarios judiciales sujetos a procedimiento.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena a la Actuaría Parlamentaria de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, notifique personalmente el presente Acuerdo, mediante oficio, en día y hora hábil asentando la razón de la notificación a los Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir; lo que hará en el domicilio oficial de dicha dependencia, ubicado en Avenida Politécnico número cinco, Colonia Loma Xicohtencatl, Código Postal 90070 Tlaxcala, Tlaxcala, procediendo a cumplir con las reglas generales para la práctica de las notificaciones, y de no encontrarlos, se efectúe por conducto de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa.

**CUARTO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

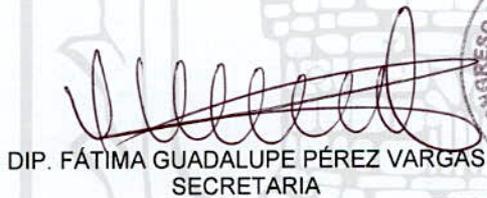


**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el diario de mayor circulación en la entidad.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.



DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ  
PRESIDENTA



DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS  
SECRETARIA



DIP. TOMÁS RIVERA LARA  
SECRETARIO

PODER LEGISLATIVO